

AL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

PROCEDIMIENTO. – Procedimiento selectivo convocado por Resolución de 14 de julio de 2023 , del Rectorado de la Universidad de León , para el ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de León

OBJETO. – Recurso de alzada contra las siguientes Resoluciones del Tribunal Calificador en el proceso selectivo :

1. - Acuerdo del Tribunal Calificador aprobado en su sesión del día 10 de junio de 2024 por el que , de acuerdo con el tipo y dificultad del ejercicio, nivel alcanzado por los opositores, determinación de número adecuado de aspirantes para continuar el proceso selectivo, el Tribunal, con carácter previo a la identificación de los aspirantes, ha acordado establecer la nota de corte para superar el Segundo Ejercicio Eliminatoria en 20 preguntas válidamente contestadas.
2. - Acuerdos del Tribunal Calificador publicados el 18 de junio de 2024 y relativos a la aprobación de las calificaciones definitivas del Ejercicio 2 de la Fase de oposición del proceso selectivo y de la relación de aspirantes que superan esa Fase y acceden a la de Concurso .

ANA ISABEL GONZÁLEZ MUÑIZ ,

notificaciones telemáticas en el procedimiento y que el representante compareciente figura en alta en DEHú con la referencia del NIF indicado . Comparezco ante el órgano arriba indicado competente para la resolución de los recursos de alzada que se interponen de forma acumulada , y ello al amparo de los artículos 2.2.c/ de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , de Procedimiento

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00068621207

CSV

GEISER-45ff-d56b-092b-2044-07ff-60ac-125f-7bd4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/09/2024 13:41:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Administrativo Común de las Administraciones Públicas , **en adelante LPACAP en este escrito** , 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023 , de 22 de marzo , 80.1.j) , k) y q) de los Estatutos de la Universidad de León , y 112.1 , 114.1 y 115.1 LPACAP) , y 23.2 de la Constitución Española , 55.1 y 2.b), c) y d) y 60.6 del Texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (Real Decreto legislativo 5/2015) , 40.2 , 44.2 y 3 , 47.5 de la Ley de Castilla y León 7/2005 , de 24 de mayo.

Por consiguiente y como mejor proceda en derecho **DIGO QUE** , al amparo de los artículos citados , **INTERPONGO ACUMULADAMENTE LOS RECURSOS DE ALZADA** referidos en el encabezamiento contra las Resoluciones también allí identificadas .

ALEGACIONES

1. La Resolución del Rectorado de la Universidad de León del día 14 de julio de 2023 aprobó la Convocatoria y las Bases del proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en la Escala Auxiliar de funcionarios de esa Universidad .
2. De las Bases de la Convocatoria , la Base 5 define el sistema de selección como Concurso – oposición .
3. La Base 5.1 regula la Fase de oposición constituida por dos ejercicios con la naturaleza de eliminatorios para cada uno de ellos .
4. La Base 5.1.1 regula el primero de los ejercicios , cuestionario tipo test para el que se establece una puntuación máxima de 37,50 puntos y un sistema de puntuación que solo menciona la penalización de 0,333 preguntas acertadas por cada pregunta erróneamente contestada , con el resultado del número final de respuestas correctas .
5. Esta misma Base dispone : *Corresponde al Tribunal Calificador la fijación del número necesario de preguntas válidamente contestadas, una vez aplicada la penalización por*



las preguntas incorrectas, para superar este primer ejercicio. Para ello se tendrá en cuenta la dificultad del ejercicio propuesto, número de plazas a proveer, número de aspirantes y grado de conocimiento alcanzado con referencia al nivel necesariamente exigible para el acceso a la Escala de referencia .

6. En la Sesión del Tribunal Calificador del día 21 de marzo de 2024 fue adoptado el criterio de que , en relación con la nota de corte del primer ejercicio, el tribunal considera que este sería el cinco matemático, salvo que el nivel de los ejercicios realizados por los opositores haga conveniente modificar dicha nota . En la sesión del 2 de mayo de 2024 aprobó el Acuerdo de que , de acuerdo con el tipo y dificultad del ejercicio, nivel alcanzado por los opositores, determinación de número adecuado de aspirantes para continuar el proceso selectivo, el Tribunal, con carácter previo a la identificación de los aspirantes, ha acordado establecer la nota de corte para superar la Prueba Teórica Eliminatoria en 32,5 preguntas válidamente contestadas, una vez aplicada la penalización de 0,333 por respuesta errónea .

7. La Base 5.1.2 regulaba el Ejercicio 2 de la Fase de Oposición que dividía en dos partes diferenciadas , disponiendo :

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de cuarenta y cinco minutos y será calificado de 0 a 18,75 puntos la prueba de Microsoft 365: procesador de textos Word y de 0 a 18,75 puntos la prueba Microsoft 365 de hoja de cálculo Excel. Corresponderá al tribunal la fijación de la puntuación mínima exigida correspondiente al nivel de aptitud necesario para superar este segundo ejercicio.

8. El Tribunal Calificador acordó (9 de mayo de 2024) que la definición y confección de la prueba fuera hecha por personal externo y ajeno al Tribunal , cuya identidad se desconoce . El examen fue recibido el 2 de junio de 2024 , día en el fue ejecutada la prueba . El modelo de ejercicio y las instrucciones de ejecución no incluían determinación alguna sobre la puntuación necesaria para la superación del ejercicio .

9. El Tribunal Calificador anuló en su sesión del día 10 de junio de 2024 la



Pregunta 15 del Ejercicio , desestimando las reclamaciones interpuestas contra otras 10 preguntas . Fijada la plantilla de 29 preguntas válidas con sus respuestas correctas , procedió a la corrección de los ejercicios y aprobó posteriormente el siguiente Acuerdo :

El tribunal acuerda, tal y como establecen las bases de la convocatoria, la puntuación mínima exigida correspondiente al nivel de aptitud necesario para superar este segundo ejercicio. Por ello, de acuerdo con el tipo y dificultad del ejercicio, se acuerda por mayoría que, para superar el segundo ejercicio eliminatorio, se deben tener 20 preguntas válidamente contestadas dejando la constancia de que la Presidenta del Tribunal proponía 21 preguntas válidamente contestadas.

10. El Tribunal procedió a asociar las puntuaciones otorgadas con los aspirantes que habían ejecutado el ejercicio , publicó las puntuaciones provisionales y abrió un plazo de reclamación sobre posibles errores aritméticos en los que hubiera podido incurrir al establecer estas puntuaciones .

11. El 18 de junio de 2024 se publica el anuncio del Acuerdo relativo a la aprobación de las puntuaciones definitivas y la de la relación de aspirantes que superan la Fase de Oposición.

12. Mi representada tiene 6 preguntas acertadas del total de 14 de la parte del ejercicio relativa al procesador de textos , y 12 de las 15 de la parte relativa a la hoja de cálculo , lo que determina una puntuación aritmética de 23,035 puntos .

13. Las preguntas acertadas por mi representada fueron 18 .

14. El criterio de corte que ha sido establecido como 20 preguntas válidamente contestadas infringe las Bases de la Convocatoria , que atribuyen al Tribunal Calificador la facultad de fijar una puntuación mínima (que ha de ser motivada) en función del nivel de aptitud que se considera necesario , lo que remite a una apreciación motivada en relación con el tipo y la dificultad inherente al ejercicio confeccionado y con la inaplicación



del propio criterio residual del 18,75 aritmético o matemático que es el 5,00 matemático en una base 10 . La fijación del corte en el Ejercicio 1 pone de manifiesto esa virtualidad general y supletoria de la mitad de la puntuación máxima como punto de corte para la expresión de la capacidad y la superación de un ejercicio .

15. La facultad conferida al Tribunal Calificador en la corrección del Ejercicio 2 de la Fase de oposición difiere de la atribuida en relación con la del Ejercicio 1 . No es ponderable en el caso del Ejercicio 2 el nivel alcanzado por los aspirantes , relacionado con la fijación de un número ideal de aspirantes que habrían de superar ese Ejercicio 1 y que podrían acceder a la ejecución del Ejercicio 2 . La motivación de la nota de corte ha de ser fundamentada en un criterio de capacidad referido a un nivel de aptitud que solo puede ser establecido a partir de la apreciación del tipo y dificultad inherente al ejercicio a ejecutar . Y ello ha de tener lugar con ocasión de la aprobación del ejercicio y comunicado a los aspirantes antes de la ejecución de este , como requerimiento de validez de su fijación desde la perspectiva del principio de transparencia y del de publicidad ordenadores del proceso selectivo .

16. Además , la facultad del Tribunal venía referida y debería haber dado lugar a fijar una puntuación de corte y no un número de respuestas válidamente contestadas . En el supuesto concreto no es posible inferir tal puntuación como implícitamente fijada a partir del número de respuestas como consecuencia de que fue anulada una pregunta de la parte de procesador de texto y , siendo la puntuación de cada una de las partes del ejercicio de 18,75 puntos y no existiendo el mismo número de preguntas en cada parte , 14 de las del ejercicio tenían una puntuación parcial atribuida diferente de las 15 de la otra .

17. La consecuencia de ello es la nulidad de los actos recurridos por la incursión en las siguientes infracciones del ordenamiento jurídico y causas de invalidez :

a. - La puntuación de corte establecida en 20 preguntas válidamente contestadas infringe la Base 5.1.2 de la Convocatoria que requiere la fijación de una puntuación .



b. - La puntuación de corte establecida **ha infringido el requisito de validez que es la motivación de la inaplicación de la puntuación del 18,75 matemático como expresión de la capacidad requerida a partir del nivel de dificultad del ejercicio , y a su vez ha infringido la Base 5.1.2 en lo relativo al condicionado de la facultad de fijación del criterio de superación del ejercicio en tanto que referido a la determinación de la capacidad precisa para la superación del ejercicio y no los requerimientos de eficacia y facilitación de la gestión del proceso selectivo.**

c. - Y , además , la fijación del criterio de superación del ejercicio y de la Fase de oposición **ha infringido los principios de transparencia y publicidad** al haber sido aprobado después de la ejecución del ejercicio cuando el nivel de la ejecución del ejercicio y las puntuaciones atribuidas a los aspirantes no eran un componente ordenador de la facultad conferida de manera que impidiera la aplicación de los principios citados .

18. **Procede por ello , con estimación del recurso , la declaración de la nulidad de los actos recurridos y la declaración de que el criterio de superación del Ejercicio 2 de la Fase de oposición es la obtención de una puntuación de 18,75 puntos como resultado de la agregación de las puntuaciones parciales correspondientes a cada una de las 29 preguntas del Ejercicio , y la derivada declaración de que mi representada ha obtenido al menos una puntuación de 23,035 puntos en el Ejercicio en cuestión , superior a la requerida para superarlo de 18,75 puntos , y que por consiguiente ha aprobado el Ejercicio y que ha superado la Fase de oposición a los efectos de la baremación de sus méritos por los trámites de la convocatoria con la declaración final que resulte del escalafonamiento de su puntuación final en relación con la adjudicación de una de las plazas ofertadas , que deberá serlo con los mismos efectos temporales en el orden administrativo y económico que los nombramientos resultantes de la tramitación del proceso selectivo del que ha sido excluida mi representada , lo que incluye la oferta de los destinos hecha a los aspirantes seleccionados para la elección y adjudicación del que le corresponda por el número de orden en la superación del proceso selectivo .**

19. Con carácter subsidiario a las pretensiones del apartado inmediato anterior y para

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00068621207

CSV

GEISER-45ff-d56b-092b-2044-07ff-60ac-125f-7bd4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/09/2024 13:41:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



el supuesto de la no estimación de la pretensión de la fijación de la puntuación de superación del Ejercicio 2 en 18,75 puntos , la nulidad de los actos recurridos afectaría a la ejecución del Ejercicio 2 y procedería la declaración de tal nulidad con la retroacción del procedimiento al momento inmediato anterior a su celebración a los efectos de la aprobación de los actos relacionados con la aprobación del ejercicio y la repetición de su ejecución a partir de esa nueva aprobación .

Por todo ello

SOLICITO

LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS RECURRIDOS en los términos del apartado 18 de este escrito o , subsidiariamente , del 19 .

Lo que pido en León en la fecha que expresa el registro de mi firma electrónica .



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00068621207

CSV

GEISER-45ff-d56b-092b-2044-07ff-60ac-125f-7bd4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/09/2024 13:41:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Código seguro de Verificación : GEISER-45ff-d56b-092b-2044-07ff-60ac-125f-7bd4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespUBLICAS.gob.es/valida>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00068621207

CSV

GEISER-45ff-d56b-092b-2044-07ff-60ac-125f-7bd4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespUBLICAS.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/09/2024 13:41:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-45ff-d56b-092b-2044-07ff-60ac-125f-7bd4